

FORMOSA, 30 DIC 1996

1877

VISTO:

El expediente E-40.451/96; y

CONSIDERANDO:

Que estando vigente la ley 24.557 de Riesgos del Trabajo y su decreto reglamentario N° 719/96, que prevé el plazo para ejercer la opción relativa a la contratación de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo o autoasegurarse, el Estado Provincial se encuentra en la necesidad de cumplimentar tal obligación;

Que en atención a las opiniones técnicas de las áreas correspondientes, es conveniente que el Estado Provincial opte por implementar un sistema de autoseguro, que tiene por finalidad dar cobertura a los riesgos laborales contemplados en dicha normativa, asegurando de esta manera a los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que, en tal situación, el Instituto Provincial del Seguro (I.P.S.), al constituir una entidad con autarquía funcional y financiera, llenaría las condiciones básicas exigidas para constituirse en el organismo de aplicación;

Que a ese efecto es necesario el dictado del acto administrativo pertinente y la realización de las acciones y gestiones correspondientes para cumplir con tal cometido;

Por ello y el dictamen favorable de la Asesoría Letrada General del Poder Ejecutivo a fojas 8:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Adóptase el Sistema de Autoseguro, establecido en la ley 24.557 de Riesgos del Trabajo y su decretos reglamentarios, para los agentes de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Instituto Provincial del Seguro (I.P.S.), a establecer los mecanismos necesarios para el funcionamiento del Sistema de Autoseguro.



///...

.../11-2-

ARTÍCULO 3º: Facíltase al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, a contratar con entidades financieras, aseguradoras de riesgos del trabajo, la administración del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 1.180.


ARTÍCULO 4º: Notifíquese el pertinente decreto a la Superintendencia de Seguro de la Nación, a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y a quien corresponda.

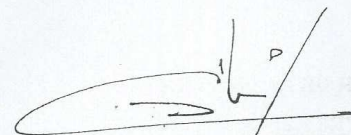
ARTÍCULO 5º: Refrenden este decreto los señores Ministros de: Economía, Obras y Servicios Públicos; Gobierno, Justicia y Trabajo; Desarrollo Humano y Secretario General del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6º: Dese al Registro Provincial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.

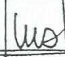
DECRETO Nº 1877

texto segun

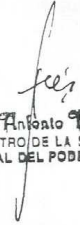

RODOLFO REYNALDO BENITEZ
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y TRABAJO


Dr. Alberto Marcelo Zocilla
Ministro de Desarrollo Humano




Dr. Guido Insfran
GOBERNADOR


Sr. JORGE OSCAR IBARRA
MINISTRO DE ECONOMIA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS


Dr. Antonio E. Perrotta
MINISTRO DE LA SECRETARIA
GENERAL DEL PODER EJECUTIVO